

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.932

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Carreteras — Expropiaciones.

Transcurrido con exceso el plazo de treinta días que hubo de fijarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 13 de Marzo último, para que los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Getafe, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden «Desviación de la de Madrid á Toledo, entre su origen y el kilómetro 12 de la misma por Villaverde», pudiesen presentar las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta para el objeto indicado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública y en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de las expresadas fincas para las obras anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento antes citado, á fin de que los interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días en la Alcaldía de Getafe á hacer la designación del perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasación de las fincas que han de serles expropiadas, ó para que en caso de no estar conformes con este acuerdo utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el art. 19 de la Ley de expropiación forzosa citada anteriormente.

Madrid, 11 de Julio de 1914.  
El Gobernador,  
E. Sanz y Escartín.

##### Fomento.—Tranvías

A los efectos que en ella se expresan, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente orden de la Dirección general de Obras públicas, recibida en este Gobierno el día 24 de Junio de 1914.

E. Sanz y Escartín.  
(Rubricado.)

##### Orden que se cita.

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Excelentísimo señor:

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por Don Luis Ballesteros y Tejada en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico de Madrid á Pozuelo, que, partiendo de San Antonio de la Florida y ocupando las carreteras de El Pardo, de Madrid á La Coruña y de Aravaca á Carabanchel y un camino municipal, termina en la Colonia de la Paz, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remitir un ejemplar del número en que se inserte á este Centro directivo, al que dará cuenta en su día de si se han presentado ó no nuevas peticiones.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de Junio de 1914.

El Director general,  
A. Calderón.  
(Rubricado.)

Hay un sello de salida: 23 Junio de 1914.  
Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.»

Es copia:

El Ingeniero Jefe,  
Francisco Terán.

(Núm. 2.244.) (D.—69.)

##### Servicio Agronómico Nacional.

##### Vías pecuarias.

Habiéndose acordado por este Gobierno de provincia el deslinde de las vías pecuarias que cruzan el término municipal de Rascafría, se anuncia en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según lo dispuesto en el art. 91 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892.

Las operaciones del mencionado deslinde darán comienzo el día 24 de Agosto próximo.

Madrid, 14 de Julio de 1914.

El Gobernador,  
E. Sanz Escartín.

##### Convocatoria para la elección de aspirantes á plazas de Camineros peones.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de la Dirección general de Obras públicas, fecha 25 de Junio último é instrucciones que la acompañan, publicadas en la Gaceta del 27 de igual mes, se hace saber por el presente anuncio que los que pretendan ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir plazas de Camineros peones en las carreteras á cargo de esta Jefatura, deberán presentar sus instancias de dos á siete de la tarde, en estas Oficinas, sitas en la calle de Serrano, núm. 56, piso segundo, desde el día 1 al 15, ambos inclusivos, del mes de Septiembre próximo, exhibiendo su cédula personal y recogiendo el correspondiente recibo de entrega.

A dichas instancias, extendidas en papel timbrado de una peseta, se coserán cuantos documentos, debidamente reintegrados, se consideren convenientes para acreditar los méritos que reúnan los solicitantes, no omitiendo en ningún caso los que á continuación se enumeran:

- a) Certificación del Registro civil para justificar la edad del interesado, que deberá estar comprendida entre veintitrés y treinta y cinco años en la fecha del 15 de Septiembre próximo.
- b) Documento que justifique venir cumpliendo hasta la fecha con los deberes que impone el servicio militar, y no haber sido declarado inútil en el mismo.
- c) Certificación de buena conducta, ex-

pedida por la Alcaldía donde tenga su residencia.

d) Certificación del Registro de Penados de no haber sido condenado á penas afflictivas.

Los hijos de los Peones camineros presentarán además certificado de la Jefatura donde su padre preste ó haya prestado sus servicios, á fin de que se les pueda tener en cuenta la dispensa de edad á partir de los diez y ocho años y la preferencia que les concede el Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Junio último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el asunto.

Madrid, 15 de Julio de 1914.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco Terán.

### Comisión mixta de Reclutamiento

#### Sesión de 10 de Junio de 1913.

Señores que asistieron: Díaz Agero, Pacheco Yanguas, Campos, Conde de Clonard, Garrido, Arroyo y Borrega.

Abierta la sesión á las siete y media de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Don Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los Vocales facultativos Don Félix Echevarría y Don Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Igualmente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, adoptándose los siguientes acuerdos:

#### REEMPLAZO DE 1910.—REVISION Centro.

- 8.—Angel Frutos Rojas. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- 15.—Juan Asín Sancho. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- 22.—José Luis Esteban Hernández. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- 28.—Jesús Fernández Alonso. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

31.—Manuel García Esteban. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

33.—Baltasar Martínez Calvo. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

34.—Emilio Bautista Salor. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

36.—José Conde y de la Morena. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

42.—César Gómez de Alía y Rescalvo. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

47.—Luis Ruedas González. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

51.—José González Forcada. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

52.—Juan Muñoz Márquez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

57.—Calixto García Grande. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

66.—Manuel Rodríguez García. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

70.—Román Blanco Serrano. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

72.—Luis Alcubierre Manior. Talla, 1,542. Soldado condicional como comprendido en el caso 4.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

73.—Antonio Rodríguez Lucena. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

74.—Juan Goldoni Martín. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

80.—Francisco Ugena Martín. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

82.—Saturnino Requejo Velarde. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

85.—Lucas López López. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

86.—Pablo Nicasio Bertolí Santiago. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

87.—Manuel Hernández Florentino. Hermano impedido. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

90.—Adolfo López Fernández. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

109.—Víctor Juan Sánchez Simón. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

113.—Ecequiel Gracia Aparicio. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

114.—Teófilo Martín Jiménez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

118.—Alberto García González. Soldado

condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

121.—Angel Vázquez Rodríguez. Talla, 1,492. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

127.—Julio Lefler Urias. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

131.—Adrián Vidal Martínez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

136.—Mariano Palacios Jualdea. Talla, 1,516. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

137.—Rafael Sánchez. Soldado condicional como comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

141.—Manuel Fernández Alvarez. Talla, 1,559. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

148.—Joaquín Novo Fernández. Reclámese del distrito certificación de defunción de este mozo.

150.—Justo Noriega Martín. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

154.—Bernardino Pérez Pascual. Talla, 1,541. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

155.—Ricardo Figueroa Payandi. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

159.—Remigio Cruz Pérez. Talla, 1,541. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

161.—Félix Argudin Soldevilla. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

163.—Juan García Cordero. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

174.—Miguel Mange Ciel. Inútil. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

178.—José Velarde Cambroner. Pendiente de justificar la excepción alegada.

179.—Manuel Quijano de Cáceres. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

180.—Andrés Galdón Gómez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

182.—Agustín Jato Rodríguez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

185.—Nicolás Tribiño Martín. Talla, 1,526. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

205.—Mariano Alvarez Escafra. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

207.—Roberto Lillo Moreno. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

208.—Esteban Martínez Nieves. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

209.—Luis Martínez Gualdes. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

217.—Alfonso Sánchez Sierra. Soldado

condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

225.—Jesús Rodríguez Salinas Ruiz. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

227.—Santiago Vela Vicente. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

234.—Juan Llanos Contreras. Reclámese al distrito certificación de defunción de este mozo.

235.—Miguel Meco López. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

257.—Antonio Martínez de la Paz. Pendiente de justificar la excepción alegada.

258.—Jacinto Sánchez Hernández. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

264.—Luis Ramos Vilaplana. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

270.—Fernando Fernández Gil y Robles. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

273.—Pedro Jacinto Suárez Cuéllar. Talla, 1,513. Pendiente de justificar la excepción alegada.

274.—Lucio Viceate de Castro Peces. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

275.—Francisco González Palomino. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

277.—Juan Sáiz Prado. Talla, 1,531. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

280.—Joaquín Martín Campos. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

281.—Tirso Múgica Badiola. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

285.—Antonio Hoyos López. Talla, 1,533. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

303.—Mariano Rementerio Pérez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

309.—Telesforo García Rojas. Talla, 1,510. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

320.—Julián Castillejo Sanz. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

340.—Francisco García Semiedo. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

347.—Martín Jerónimo Lorenzo Cobos. Talla, 1,533. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

352.—Francisco Illana Vicente. Talla, 1,522. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

363.—Eustaquio Cabezas Fernández. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

364.—Enrique Parra Bargailla. (Certificado.) Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

371.—Doroteo Alvarez Pastor. Soldado condicional como comprendido en

el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

376.—Cristóbal Luis Salas Ramos. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

REEMPLAZO DE 1911.—REVISION Centro.

191.—Vicente López. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

192.—Diego María Solá Rodrigo. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

194.—Luis Cuervo Torre. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

198.—Gumersindo Sánchez Díaz. Talla, 1,518. Continúa excluido temporalmente.

209.—Laureano Sáez Dávila. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

213.—Fernando Calleja Gómez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

216.—Luis García Lorenzo. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.

217.—Luis López Conejo. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.

219.—José Zabala Lipúzcoa. (Certificado.) Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.

221.—Fernando Rodríguez Francisco. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

223.—Gregorio Merles Alvarez. Talla, 1,535. Continúa excluido temporalmente.

228.—Oscar Isidro Carón. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.

240.—Joaquín Díaz Jiménez Carretero. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

256.—Angel Guerra Martínez. Pendiente de justificar la excepción alegada.

266.—Valentín Rodríguez Méndez. Soldado por haber cesado la excepción.

271.—Manuel Ruiz García. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

286.—Angel García Bravo. Reclámese al distrito certificado de defunción de este mozo.

290.—Adrián Enrique Parra. (Certificado.) Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del artículo 80.

305.—Manuel Pardo Klausberger. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

313.—Jesús Olideu Espejo. Soldado de conformidad con el fallo del distrito.

315.—Lorenzo Martínez Marco. Talla, 1,536. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.

331.—Juan Abelaira Tallón. Reclámese al distrito certificado de defunción de este mozo.

340.—José María Cancio Longo. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

353.—Domingo del Hierro Fernández. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.

356.—Antonio García Guillén. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

358.—José Alvarez Pérez. Talla, 1,523. Continúa excluido temporalmente.

366.—Manuel Picazo Sánchez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

- 367.—Eugenio García Herbosa. Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
REEMPLAZO DE 1913  
Centro.
- 72.—Enrique García de la Oya. Soldado por haber resultado útil.
- 258.—Martín Arrúe Astiazaran. Soldado por haber resultado útil ante el Cónsul de España en Leipzig.  
REEMPLAZO DE 1912.—REVISION  
Centro.
- 128.—José del Barrio Alvarez. Reclámese certificado de existencia al Director del Manicomio de Ciempozuelos.
- 150.—José Arias Hidalgo. Perímetro, 0,77. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 223.—Emilio Ureta Tristán. Reclámese certificado de existencia al Director del Manicomio de Ciempozuelos.
- 331.—Alejandro Gazapo Sanz. Perímetro, 0,775. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º y 4.º del art. 86.
- 523.—Federico del Castillo y Azcona. Perímetro, 0,74. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.  
REEMPLAZO DE 1910.—REVISION  
Valdelaguna.
- 2.—Apolinar Telesforo Colmenar Ramírez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- 4.—Lupicinio Victoriano Rubio Jiménez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del artículo 87. Cumplió las tres revisiones.  
REEMPLAZO DE 1913.—INCIDENCIAS  
Palacio.
- 304.—Ernesto Cusi Venlades. Reclámese certificación de existencia del padre de este mozo, Victoriano Cusi Chavao, al Manicomio de Leganés. Hospicio.
- 58.—Pedro Sáinz y Sáinz. (Certificado.) Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.  
Chamberí.
- 669.—Pascual Fernández Rodríguez. Soldado por haber resultado útil.  
Buenavista.
- 85.—Esteban Darío García de Viedma. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.  
Redueña.
- 1.—Eufemio Herranz Gorrachategui. Soldado por haber resultado útil.  
Fresnedillas.
- 1.—Evaristo Ventura Botello. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.  
Colmenar Viejo.
- 2.—Nicolás Colmenarejo Colmenarejo. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.  
Fuencarral.
- 37.—Vicente López Montero. Soldado por haber resultado útil.  
Incidencias del reemplazo de 1912  
Hospicio.
- 245.—Francisco de Paula Romero. Inútil. Excluido temporalmente del con-

- tingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.  
Chapinería.
- 2.—Simón Botello Hernández. Impedido el padre. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.  
Chinchón.
- 28.—Victoriano Montero López. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en los casos 1.º y 10.º del art. 89.  
Puebla de la Mujer Muerta.
- 5.—Victoriano Bernal Nogal. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.  
San Lorenzo.
- 43.—Vicente Gómez Luna Díaz. Soldado por haber resultado útil.  
Cobeña.
- 1.—Jesús Martín Expósito. Oficiase al Ayuntamiento para que proceda con urgencia á su clasificación.  
Latina.
- 359.—Antonio García Cases. Excluido por haber fallecido.  
Mozos de otras provincias.  
REEMPLAZO DE 1913  
Villafranca de la Sierra (Avila).
- 5.—Francisco Revilla Romero. Util condicional.  
Valladolid.
- 655.—Ramiro Lage Bahamonde. Inútil temporal. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.  
Santander.
- 418.—Jesús Ballesteros Sánchez. Inútil temporal. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.  
Almorox (Toledo).
- 5.—Avelino Testillano Silván. Inútil total. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.  
REEMPLAZO DE 1912  
Villahermosa (Ciudad Real).
- 9.—Raineldo Martínez Martínez. Util. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.  
Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrirán á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla á los efectos del artículo 129 del Reglamento de 26 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.  
Igualmente se instruyó á los interesados del derecho que les asiste á recurrir al Ministerio de la Gobernación, en los casos, términos y plazos que la Ley establece con arreglo al art. 132.  
Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.—  
S. Viñals.

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

**Secretaría.—Negociado segundo.**  
Este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 del actual, de conformidad con lo propuesto por su Comisión de Hacienda, ha tenido á bien acordar la reforma del Apéndice número 5 del vigente presupuesto, en lo que se refiere al situado de veladores en la vía pública, cuyo particular de dicho Apéndice quedará redactado en la siguiente forma:  
«Las autorizaciones para establecer con

carácter permanente ó por temporadas veladores ó mesas en las vías públicas para la venta de bebidas, se concederá por la Alcaldía Presidencia á virtud de instancia y previo informe de la Tenencia de Alcaldía respectiva y de la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.  
Los actuales dueños de kioscos, puestos de agua ó de refrescos, así como los dueños de cafés, cervecerías y establecimientos análogos de bebidas que deseen establecer veladores en la vía pública durante el año deberán formular solicitud á la Alcaldía Presidencia.  
Los dueños de establecimientos tendrán preferencia sobre cualquier otra persona, anulándose la concesión que se hubiera otorgado cuando soliciten el terreno situado frente al local de su comercio ó industria.  
Se satisfará por cada velador y dos sillas la cuota anual siguiente, sea cualquiera el tiempo que se utilice la vía pública.  
En 1.ª zona, 30 pesetas.  
En 2.ª, 15.  
En 3.ª, 7,50.  
En 4.ª, 3,75.  
El pago de estas cuotas se efectuará por mensualidades adelantadas.  
La Alcaldía Presidencia podrá ampliar á instancia de los industriales el número de veladores concedidos, abonándose la cuota anual señalada.  
Por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios se concederán permisos de ampliación del número de veladores matriculados, valederos para los domingos, días festivos y de festejos extraordinarios comprendidos en el mes, previo abono de las siguientes cuotas por cada velador y dos sillas:  
En 1.ª Zona, 1,50 pesetas.  
En 2.ª, 0,75.  
En 3.ª, 0,50.  
En 4.ª, 0,25.  
Estos permisos deberán solicitarse de la Administración en el mes anterior al que se pretenda utilizar la licencia, no pudiendo ser otorgada más que á los industriales matriculados por cuota anual y sin exceder la ampliación de la cuarta parte (aplicada por defecto) del número de veladores concedidos para todo el año.  
Los permisos de ampliación anual ó mensual podrán ser negados ó anulados por la Alcaldía Presidencia, cuando por consecuencia de la colocación de los veladores y sillas se dificulte el tránsito público, computándose para pagos sucesivos lo indebidamente cobrado. En ningún caso podrá ocuparse más de la tercera parte de la acera.  
La licencia deberá fijarse en sitio visible dentro del establecimiento ó dentro del espacio ocupado por los veladores.  
A los que contravinieren estas disposiciones, además de imponerles las penalidades en que hubieren incurrido como defraudadores, les será retirada la licencia.»  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento, así como que el expediente en que consta dicho acuerdo queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, en conformidad con lo dispuesto por el art. 150 de la ley Municipal y la Real orden de 20 de Junio de 1850.  
Madrid, 10 de Julio de 1914.  
El Secretario,  
Francisco Ruano.  
(Núm. 2.409.)

**Ayuntamientos**

CARABANCHEL ALTO  
Por un vecino de esta localidad ha sido

hallada en este término municipal y depositada en esta Alcaldía una mula de las siguientes señas:  
Pelo castaño, bociblanca, con un lunar blanco en el lado derecho del cuello en su parte superior, de seis años de edad, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, en buen estado de carnes y herrada de las cuatro extremidades. Tiene una S en el labio superior y en la grupa de la extremidad izquierda la marca F+2.  
Lo que se hace público en cumplimiento del art. 7.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905; advirtiéndose que, pasados quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sin que aparezca el propietario, será vendido dicho animal, según el art. 13 y siguientes del propio Reglamento, y á su importe se le dará el destino correspondiente.  
Carabanchel Alto, 9 de Julio de 1914.  
El Alcalde,  
A. Rodríguez.  
(Núm. 2.402.)

**VENTURADA**  
Por encontrarse desempeñada con el carácter de interino se anuncia por término de treinta días la plaza y cargo de Secretario de esta Corporación municipal, con el sueldo anual de seiscientos cincuenta pesetas.  
Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en la forma y modo que se determina en el Reglamento de 14 de Junio de 1905.  
Venturada, 12 de Julio de 1914.  
El Alcalde,  
Vicente Cid.  
(Núm. 2.412.) (O.—84.)

**VALVERDE**  
Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha, la cuenta general de fondos municipales correspondiente al ejercicio de 1913, la cual podrá ser examinada por quien lo tenga á bien y formular las reclamaciones que crean pertinentes.  
Valverde, 13 de Julio de 1914.  
El Alcalde,  
Pedro de las Heras.  
(Núm. 2.411.)

**Administración de Contribuciones**

DE LA  
**PROVINCIA DE MADRID**

**Ley de 29 de Diciembre de 1910.—Impuesto sobre el capital.**

No habiendo presentado las Sociedades que á continuación se expresan los documentos que determina el art. 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, de conformidad con el art. 16 del mismo, se han girado provisionalmente las siguientes liquidaciones por el año 1913.  
Nombre de la Sociedad.—Capital imponible.—Importe de la liquidación provisional (Al 3 por 1.000.—Al 6 por 1.000).  
Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, 2.616.361,72.—7.849,09.—  
Moderne Garage Franco Espagnol, 118.219,44.—709,31.  
Aplicaciones de la Ingeniería, 73.191,83.—439,15.  
Colonia del Doctor Rubio, 665.391,18.—3.992,34.  
Aguas minero-medicinales de Marmolejo, 720.429,63.—4.322,58.  
La Eléctrica de la Vega de Armijo, 2.278.000,00.—6.834,00.—

La Alfilerería Central, 596.412,56.—  
1.789,24.—  
Frontón Central, 224.251,40.—  
1.345,50.  
La Azucarera de Madrid, 9.953.839,62.  
29.861,52.—  
Continental Express, 102.969,92.—  
617,82.  
El Ahorro, 31.058,19.—186,35.  
Debiendo ingresar las nombradas Sociedades las cuotas correspondientes en la Tesorería de la provincia dentro del plazo fijado en el citado art. 16, á contar de la fecha en que aparece inserto el presente requerimiento.  
El Administrador de Contribuciones,  
J. Chavarri.  
(Núm. 2.390.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

### CONTRIBUCION DE UTILIDADES

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la Zona cuarta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 10 de Julio de 1914.

El Tesorero de Hacienda,

Gregorio Perezjuana.

Entidad deudora.

Sociedad «Antiguos Establecimientos de Lacluche Frères».

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### GETAFE

Don Pablo de Fuenmayor y Gómez, Juez de instrucción interino de esta Villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se hace saber al público que el veintiocho de Agosto próximo, á las doce, se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, bajo el tipo y condiciones que después se dirán, las subastas de dos fincas embargadas en causa seguida al procesado vecino de Móstoles Román Sanz Montes, con la siguiente descripción: Una casa en Móstoles señalada con el número catorce de la calle de Villamil, que linda: por la derecha, la casa número doce, de José Díaz; izquierda, la número catorce duplicado, de Félix Hernández, y por espalda, la de Inocente Gómez; con una superficie de doscientos setenta y ocho metros cuadrados, y ha sido tasada para la venta en la cantidad de doscientas pesetas.

Otra casa en dicha Villa de Móstoles señalada con el número dos de la calle de la Travesía de la Sierra, que linda: por la derecha, Félix Hernández; izquierda, con el número dos duplicado, y espalda, Manuel Encinas; con una superficie de doscientos metros cuadrados, y ha sido tasada para la venta en mil doscientas pesetas.

Condiciones.

Primera.—Los títulos de propiedad de dichas dos casas se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que gusten.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Getafe á seis de Julio de mil novecientos catorce.

Pablo de Fuenmayor y Gómez.

El Secretario,

Lcdo. Ramón Santa María.

(Núm. 2.406.) (C.—102.)

### UNIVERSIDAD

En el expediente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, Secretaría de Don Felipe González Bernabé, á instancia de Doña Julia Piñero Cañas, sobre declaración de ausencia de su esposo Don Eduardo Nicolás Tella, que desapareció de esta Corte el día tres de Mayo de mil novecientos cuatro, sin que se haya vuelto á tener noticias de su paradero, se ha dictado el auto que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

S. S.ª, por ante mí el infrascrito Secretario, dijo: Debía declarar y declaraba ausente y en ignorado paradero á los efectos del artículo ciento ochenta y tres del Código civil y demás que haya lugar, á Don Eduardo Nicolás Tella, esposo de Doña Julia Piñero, y publíquese este acuerdo en los periódicos oficiales, á los fines que determina el artículo ciento ochenta y seis del mismo cuerpo legal.

Así, por este su auto, lo manda y firma el señor Don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de Madrid, á seis de Julio de mil novecientos catorce, de que doy fe.—Manuel Moreno.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, firmo el presente en Madrid, á catorce de Julio de mil novecientos catorce.

El Secretario,

Felipe González Bernabé.

(Núm. 2.415.) (C.—101.)

### INCLUSA

En expediente sobre declaración de ausencia de Doña Higinia Caballero y González, en concepto de pobre, ante este Juzgado y Secretaría del que suscribe, ha recaído la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Auto.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Proveyendo á lo solicitado por Don Eladio José Sampedro, en concepto de tutor de su sobrino el menor Mateo Rodríguez Caballero y... S. S.ª, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declara la ausencia

legal y en ignorado paradero de Doña Higinia Caballero y González, cuya declaración no surtirá efecto hasta pasados seis meses de la publicación del encabezamiento y parte dispositiva del presente en la tabla del Juzgado, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, de cuyos periódicos se unirá un ejemplar al expediente para que conste en forma.

Se nombra representante legal de la ausente Doña Higinia Caballero y González, para todo cuanto fuere necesario, á su hijo Mateo Rodríguez Caballero, y, en su nombre y por su menor edad, á su tutor Don Eladio José Sampedro, el cual se hará cargo de los bienes de la ausente con las formalidades de ley, y sin prestación de fianza, en tanto no se conozcan otros bienes que los declarados.

Así por este auto se proveyó, mandó y firma el señor Don Félix Ruz Cara, Juez del distrito, en Madrid á ocho de Julio de mil novecientos catorce, de todo lo cual doy fe.—Félix Ruz Cara.—Ante mí: Pedro S. Covisa.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia formalizo el presente que firmo en Madrid á ocho de Julio de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Félix Ruz Cara.

El Secretario,

Pedro S. Covisa.

(C.—103.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### EL ALAMO

Don Pablo Ortega y García, Juez municipal de esta Villa de El Alamo.

Hago saber: Que se ha la vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento, certificación de buena conducta moral y certificación de examen y aprobación, conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

El Alamo, 13 de Julio de 1914.

El Juez municipal,

Pablo Ortega.

P. S. M.,

El Secretario,

Bienvenido López.

(Núm. 2.413.)

#### PALACIO

En virtud de providencia del Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta Corte, se sacan á la venta en segunda subasta dos faros y dos sirenas para automóviles, tasados pericialmente en ochocientos noventa pesetas y depositados en poder de Don Paul Carcasonne, calle de Recoletos, número 15.

El remate tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento en la tasación el día 27 del actual á las diez y siete horas, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, siendo necesario para tomar parte en él consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes de la suma importe

del avalúo con la deducción del 25 por 100 acordado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se libra el presente en Madrid, á 13 de Julio de 1914.

V.º B.º

El Juez municipal,

Eduardo de Larrea.

El Secretario,

Hipólito Salamaña.

(A.—379.)

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Josefa González y González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.629 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Julio de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.369.)

(B.—1.360.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Luisa Martínez González y Sofía Tovar, por malos tratos, y señalado con el número 1.071 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 1.º de Julio de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Germán Sánchez Gómez (Presidente), Don Federico Esteve y Don Miguel Isidro Molina (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciadas Sofía Tovar y Luisa Martínez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Luisa Martínez y á Sofía Tovar á la pena de diez días de arresto para la primera, treinta pesetas de multa á la segunda, y al pago de las costas por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—M. Isidro Molina.—Federico Esteve.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 1.º de Julio de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.378.)

(B.—1.369.)